

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3º Abogado

AMBATO



NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA
CERTIFICADA

De la Escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO.-

Otorgada por LA COMPAÑIA "REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L.

COMPAÑIA ANONIMA".-

A favor de SI MISMOS.-

POR \$ 382'000.000,00.-

Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Lunes veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, el señor WILSON LEONARDO SORIA VELA y la señora GLADYS MERCEDES SORIA VELA DE CHACON, en sus respectivas calidades de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL de la Compañía REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPANIA ANONIMA, según se desprende de los nombramientos que debidamente legalizados se agregan como documentos habilitantes; los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, ecuatorianos, vecinos y domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, dicen: que elevan a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de la que conste el aumento de capital y la reforma de Estatuto de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, en representación de la Compañía REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPANIA ANONIMA, el señor WILSON LEONARDO SORIA VELA y la señora GLADYS MERCEDES SORIA VELA DE CHACON, en sus

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

calidades de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, respectivamente, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La Compañía REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPANIA ANONIMA, se constituyó, con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, y un capital de dos millones cuatrocientos sesenta y un mil sucres, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el número ciento setenta y siete, el veintitrés de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- DOS.- Mediante escritura pública otorgada el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el número treinta y dos, el veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y uno, la compañía aumentó su capital a treinta y tres millones de sucres y reformó su estatuto.- TRES.- La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, legalmente reunida el treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, resolvió, por

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

unanimidad, aumentar el capital en la suma de trescientos ochenta y dos millones de sucres, reformar íntegramente y codificar el estatuto, tal como se colige del acta de dicha Junta que se incorpora como documento habilitantes.- TERCERA.-

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATU-

TO.- En cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta

General Universal de Accionistas de la Compañía REPRESENTACIO-

NES J. LEONARDO SORIA L. COMPANIA ANONIMA, los comparecientes,

en las calidades en las que intervienen, declaran: UNO.-

AUMENTO DE CAPITAL.- Se aumenta el capital suscrito de la

Compañía REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPANIA

ANONIMA, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE

SUCRES, mediante la emisión de trescientas ochenta y dos mil

nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

una, de manera que el capital asciende a la suma de CUATROCIE-

TOS QUINCE MILLONES DE SUCRES, dividido en cuatrocientas quince

mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada,

aumento que se paga totalmente capitalizando las cuentas, en

los términos, cantidades y proporciones detallados en el cuadro

de suscripción y pago del capital que consta en el Acta de la

Junta General Universal de Accionistas, de treinta de Noviembre

de mil novecientos noventa y ocho, que se incorpora como

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

habilitante.- **DOS.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATU-**

TO.- Se declara reformado íntegramente el estatuto de la Compañía y se lo codifica, en los términos que constan en el documento que contiene el texto íntegro del nuevo Estatuto Codificado y que formó parte integrante del Acta de la mencionada Junta General Universal de Accionistas que se incorpora como habilitante.- **CUARTA.- DECLARACION.-** Los comparecientes,

en las calidades en las que intervienen, declaran lo siguiente:- a.- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado; b.- Que los accionistas que suscriben el aumento de capital, son de nacionalidad ecuatoriana; y, c.- Que el capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía de esta escritura, equivale a TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES.- **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase, señor

Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f. Dr. Freddy Rodríguez García.- **ABOGADO.-** Mat. No.228 C.A.T.- Hasta aquí la minuta en la cual se ratifican y aprueban los comparecientes quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorgan

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de la presente Escritura, y, doy fe que conozco a los comparecientes, que proceden con libertad a este acto, que leo integramente este instrumento de principio a fin, suscribiéndolo luego conmigo el Notario, todos en unidad de acto...-
f. W.L.Soria V...- 18-0000560-3.- vt.0062-184.- f. Gladys de Chacón.- 18-00161871.7.- vt. 0062-182.- RUC:1890086019001.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE DE LA PRESENTE COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

RAZON: AL MARGEN DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y VEINTE Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; TOME DEBIDA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION N.98.5.1.1.166 DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO, POR LA CUAL APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑIA ANONIMA Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE TAL RESOLUCION.-
Ambato, a 24 de Diciembre de 1.998.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 - Ambato

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Doc 2950
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Ambato, 30 de noviembre de 1998

Señor
Wilson Leonardo Soria Vela
Ciudad.

De mi consideración:

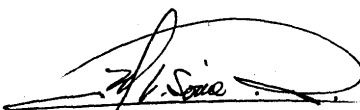
Me es grato comunicarle, que la Junta General Universal de Accionistas de **REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑIA ANONIMA**, en sesión efectuada el día 30 de noviembre de 1998, resolvió, por unanimidad, reelegirlo como **PRESIDENTE** de la compañía, por el periodo de dos años. En tal virtud, le corresponde el ejercicio de las facultades señaladas en el Estatuto.

La compañía **REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑIA ANONIMA**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el 2 de agosto de 1984, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el No. 177, el 23 de mayo de 1985.

Atentamente,


Gladys Mercedes Soria Vela de Chacón
GERENTE GENERAL

Yo, **WILSON LEONARDO SORIA VELA**, de nacionalidad ecuatoriana, declaro que acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la compañía **REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑIA ANONIMA**. Ambato, 30 de noviembre de 1998.

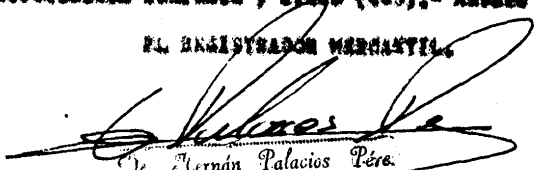

Wilson Leonardo Soria Vela
PRESIDENTE
c.c. 180000560-3

Doc 2950
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

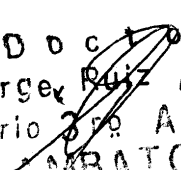
Avda. Miraflores 211

Queda inscrito con esta fecha el presente Instrumento, en el Registro MERCANTIL
bajo el número: Contratación sucesiva y única (413).- Ambato Diciembre 13 de 1998

EL REGISTRADOR MERCANTIL,


Sr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON AMBATO


D O C T O R
Jorge Ruiz Alban
Notario y Abogado.
AMBATO

295170
D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Ambato, 30 de noviembre de 1998

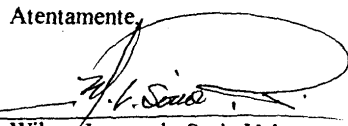
Señora
Gladys Mercedes Soria Vela de Chacón
Ciudad.

De mi consideración:

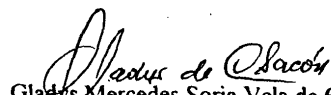
Me es grato comunicarle, que la Junta General Universal de Accionistas de **REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑIA ANONIMA**, en sesión efectuada el día 30 de noviembre de 1998, resolvió, por unanimidad, reelegirla como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de dos años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑIA ANONIMA**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el 2 de agosto de 1984, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el No 177, el 23 de mayo de 1985.

Atentamente,


Wilson Leonardo Soria Vela
PRESIDENTE

Yo, **GLADYS MERCEDES SORIA VELA DE CHACON**, de nacionalidad ecuatoriana, declaro que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑIA ANONIMA**. Ambato, 30 de noviembre de 1998.

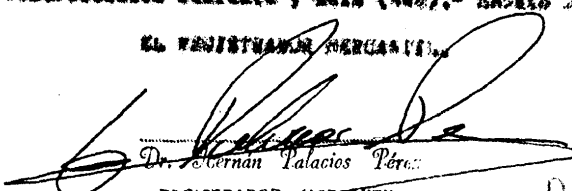

Gladys Mercedes Soria Vela de Chacón
GERENTE GENERAL
c.c. 180016187-7

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

DIRECCION: Calle las Rosas y Av. Miraflores

Queda inscrito con esta fecha el presente Compraventa, en el Registro MERCANTIL
bajo el número: Cuatrocientos cuarenta y seis (446).- Ambato diecinueve de 1.976.

EL REGISTRADOR MERCANTIL


Dr. German Palacios Pérez

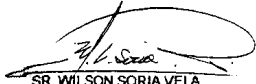
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

Doctor
Jorge ~~Alban~~ Alban
Notario ~~de~~ Abogado
AMBATO

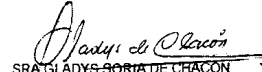
REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L.C.A.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO EN AUMENTO								CAPITAL TOTAL	TOTAL ACCIONES
	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUS EN AUMENTO	RESERVA LEGAL	RESERVA FACULTATIVA	UTILIDADES ACUMULADAS	UTILIDAD 1997 CAPITALIZARCE A 2 AÑOS PLAZA NEG.	CAPITAL X PAG FRAC.			
SORIA VELA WILSON LEONARDO	10,995,000	127,282,000	10,493,382	24,972,180	62,812,553	27,791,644	1,212,641	400	138,277,000	138,277
SORIA VELA GLADYS MERCEDES	21,992,000	254,565,000	20,986,763	49,944,360	125,625,107	55,583,289	2,425,281	200	276,557,000	276,557
SORIA ZEVALLOS WILSON FERNANDO	13,000	153,000	12,597	29,979	75,405	33,363	1,456	200	166,000	166
TOTALES	33,000,000	382,000,000	31,492,742	74,946,519	188,513,065	83,408,296	3,639,378	0	415,000,000	415,000


SR. WILSON SORIA VELA
PRESIDENTE

Documento
 Notario
 Jorge Vela Alban
 Notario
 Abogado


SRA. GLADYS SORIA DE CHACON
GERENTE GENERAL

Jorge Luis Alban
Abogado S. J. 1000000

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
"REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑÍA ANONIMA"

En el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve horas, en la sede social de la compañía "REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑÍA ANONIMA.", ubicada en el sector denominado "American Park", Vía a Tangaiche y Av. El Cóndor, se encuentran reunidos los señores: Wilson Leonardo Soria Vela, propietario de diez mil novecientos noventa y cinco acciones; Gladys Mercedes Soria Vela, propietaria de veintiún mil novecientos noventa y dos acciones; y, Wilson Fernando Soria Zevallos, propietario de trece mil acciones. Las acciones tienen un valor nominal de un mil sucres cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, de conformidad con lo que dispone el artículo 280 de la Ley de Compañías, deciden, por unanimidad, instalarse en Junta General Universal, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1.- INFORME DEL GERENTE GENERAL AL TERMINO DE SU PERIODO
- 2.- NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL
- 3.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO
- 4.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO
- 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El orden del día es igualmente aprobado por unanimidad.

Preside la reunión el señor Wilson Leonardo Soria Vela, y actúa como Secretaria la Gerente General, señora Gladys Mercedes Soria Vela de Chacón. Se encuentra también presente la señora Martha Silva de Abril, Comisaria Revisora.

El Presidente dispone que se trate el primer punto:

- 1.- INFORME DEL GERENTE GENERAL AL TERMINO DE SU PERIODO

Interviene la señora Gladys Soria de Chacón, quien procede a dar lectura a su informe y lo pone a consideración de los señores accionistas. Luego de algunas explicaciones sobre el contenido del informe, el señor Presidente lo somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RESUELVE, CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS WILSON SORIA VELA Y WILSON SORIA ZEVALLOS, APROBAR

U d c t o
Jorge Luis Alban
Abogado S. J. 1000000
AMBATO

EL INFORME PRESENTADO POR LA SEÑORA GLADYS SORIA DE CHACON, AL TERMINO DE SU PERIODO. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NO VOTA LA SEÑORA GLADYS SORIA DE CHACON, POR EXPRESA PROHIBICION DE LA LEY.

El Presidente dispone que se trate el segundo punto:

2.- NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

Interviene el señor Wilson Fernando Soria Zevallos, quien candidatiza para el cargo de Presidente al señor Wilson Soria Vela, y para el cargo de Gerente General a la señora Gladys Mercedes Soria Vela de Chacón, considerando que las mencionadas personas han venido ocupando esos cargos y lo han hecho con responsabilidad y eficiencia. Al no existir otros candidatos, el Presidente somete a votación y la junta resuelve.

RESOLUCION: LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA RESUELVE, POR UNANIMIDAD, REELEGIR AL SEÑOR WILSON LEONARDO SORIA VELA COMO PRESIDENTE Y A LA SEÑORA GLADYS MERCEDES SORIA VELA DE CHACON COMO GERENTE GENERAL, POR EL PERIODO PREVISTO EN EL ESTATUTO.

Agotado este punto, el señor Presidente dispone que se trate el siguiente.

3.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO

Interviene la señora Gerente General, quien manifiesta que es conveniente para los intereses de la compañía, aumentar el capital. Para el efecto, juntamente con el Departamento de Contabilidad, se ha preparado el cuadro de suscripción y pago del aumento de capital, en donde se puede observar las cuentas que se capitalizan, los montos y proporciones. Concretamente, eleva a moción que se apruebe el aumento en la suma de trescientos ochenta y dos millones de sucres, con lo cual ascendería a cuatrocientos quince millones de sucres, aumento que se pagaría capitalizando las cuentas, en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que se pone a consideración de los señores accionistas para que también sea aprobado. El Presidente somete a votación la propuesta y la Junta resuelve:

RESOLUCION: LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS RESUELVE, POR UNANIMIDAD, AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO EN LA SUMA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES, MEDIANTE LA EMISION DE TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS MIL NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, CON LO CUAL EL NUEVO CAPITAL ASCIENDE A CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS QUINCE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA. EL AUMENTO DE CAPITAL SERA PAGADO TOTALMENTE POR LOS ACCIONISTAS CAPITALIZANDO LAS CUENTAS, EN LAS CANTIDADES Y PROPORCIONES QUE CONSTAN CLARAMENTE DETALLADAS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL QUE SE ADJUNTA, EL MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA Y QUE TAMBIEN ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

Agotado el punto, el Presidente dispone que se trate el siguiente:

4.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO

Interviene el señor Wilson Soria Vela, quien manifiesta que como consecuencia del aumento, es imprescindible reformar el estatuto. Acto seguido, toma la palabra la señor Gladys Soria de Chacón, quien manifiesta que el actual estatuto contiene disposiciones que tuvieron razón de ser en la época en que se formó la compañía, pero que actualmente no son muy ejecutivas y mas bien entorpecen la marcha de la empresa; por ejemplo, añade, los montos hasta los cuales puede operar el Gerente son irrisorios, existe un Directorio que no tiene ya razón de ser, ya que las acciones están en poder de tres personas, por lo que resulta más fácil reunirse en Junta General para tomar decisiones. Por ello, se ha contratado los servicios de un Abogado especialista en la materia para que patrocine el trámite del aumento y, simultáneamente, nos prepare un proyecto de nuevo estatuto, proyecto que se pone a consideración de los señores accionistas. El señor Wilson Soria Z. interviene y manifiesta su total acuerdo con el criterio expuesto por la señora Gerente, y sugiere que se de lectura a todo el proyecto de estatuto, que se hagan las observaciones que se consideren del caso y que luego se apruebe el texto definitivo. Así se procede, concluida la lectura, y luego de incorporadas las observaciones al texto del proyecto, se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA RESUELVE, POR UNANIMIDAD, REFORMAR INTEGRAMENTE EL ESTATUTO Y CODIFICARLO, APROBÁNDOSE EN SU TOTALIDAD EL TEXTO

Resoluto
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

DEFINITIVO QUE SE ADJUNTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

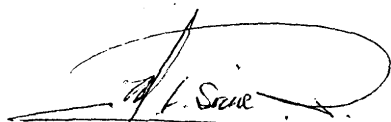
Se dispone que se trate el último punto del orden del día:

5.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

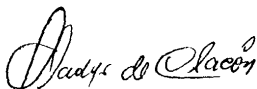
El señor Presidente dispone un receso de veinte minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes, se lee el acta y la Junta resuelve:

LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RESUELVE, POR UNANIMIDAD, APROBAR EL ACTA DE ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.

El señor Wilson Soria Vela agradece la presencia de los señores accionistas, y da por concluida la Junta a las once horas treinta minutos..



Wilson Leonardo Soria Vela
ACCIONISTA - PRESIDENTE



Gladys Mercedes Soria Vela de Chacón
ACCIONISTA - GERENTE GENERAL
SECRETARIA



Wilson Fernando Soria Zevallos
ACCIONISTA

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3º Abogado
FIRATO

Doc 101
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L.
COMPAÑÍA ANONIMA

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina:
REPRESENTACIONES J. LEONARDO SORIA L. COMPAÑÍA ANONIMA

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia
de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país
o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía durará hasta el uno de enero del
año dos mil cincuenta. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de
la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes
actividades: a).- Compra, venta, importación, exportación, distribución y
comercialización de productos industrializados derivados de harina de cereales,
confitería, bombones, caramelos, dulcería en general, así como de todo tipo de
productos de consumo masivo, considerados de primera necesidad para la
alimentación humana; b).- Compra, venta, importación, exportación, distribución y
comercialización de productos para el aseo y cuidado personales, de productos de
almacén y de bazar, así como de medicamentos; c).- Compra, venta, distribución,
importación y comercialización de todo tipo de bienes muebles; d).- Elaboración de
toda la gama de envases para la industria alimenticia; e).- Actuar como agente,
representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o
extranjeras que realicen actividades similares; f).- La compañía podrá participar
como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o
participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no
exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la
compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier
naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en
otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la
Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas
reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la
compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

Doc 101
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DE SUCRES (\$415'000.000), dividido en cuatrocientas quince mil (415.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (\$1.000) cada una, numeradas del uno al cuatrocientos quince mil. Se podrán emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

Doc 101
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMRATO

ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a). Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerente Departamentales; b). Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c). Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d). Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) En caso de que se decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados, fijar su remuneración; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Resolver, y de ser el caso, autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; k) Autorizar la celebración de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al equivalente a tres mil salarios mínimos vitales generales del trabajador; l). En caso de liquidación, designar a los

Doc 101
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMRATO

liquidadores; m). Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.

000001
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista, con la indicación del número de acciones a que se extiende la representación. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como

000001
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como los actos y/o contratos cuya cuantía sea superior a tres mil salarios mínimos vitales generales del trabajador, salvo que en ese momento se encuentre subrogando al Gerente General; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en los literales i), j) y k) del artículo décimo tercero de este estatuto; h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, con las limitaciones previstas en los literales i), j) y k) del artículo décimo tercero de este estatuto; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, y los actos y contratos cuya cuantía sea superior al equivalente a tres mil salarios mínimos vitales generales del trabajador; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta

D o c t o r
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren. e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Doc 101
Jorge Ruiz Alban
Notario 3er Abogado
AMBATO

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

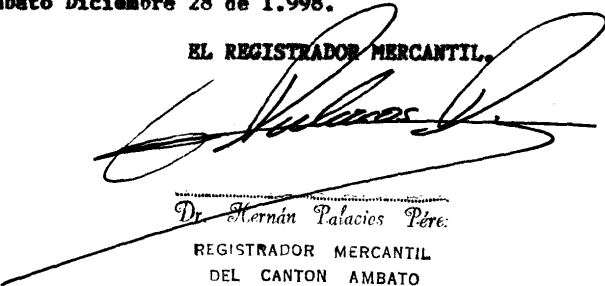
ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

Doc 101
Jorge Ruiz Alban
Notario 3er Abogado
AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución -
Nº 98.5.1.1.166 de la Intendencia de Compañías de Ambato de diciembre 23 de 1.998-
bajo el número: Cuatrocientos setenta y cinco (475) del Registro Mercantil.- Se -
anotó con el Nº 3102 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante
en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron
devueltas.-.- Ambato Diciembre 28 de 1.998.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Pérez.

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO
